

Cuando por tal motivo se requiera su desplazamiento a población distinta de su domicilio, el plazo será de cuatro días.

b) Permiso de paternidad.—En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad, y se regula en los siguientes términos:

Beneficiarios.—En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso por maternidad sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

Período de disfrute.—El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice el período de descanso por maternidad o inmediatamente después de la finalización de dicho período.

Modalidades de disfrute.—La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine en la legislación reglamentaria de desarrollo.

Preaviso.—El trabajador deberá comunicar al empresario con la debida antelación el ejercicio de este derecho.

Artículo 12. Excedencias.

En cuanto no se oponga a la siguiente regulación, el régimen de concesión y disfrute de excedencias será el establecido en el Convenio del sector.

Sustituir el apartado primero por el siguiente texto:

1. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Sustituir el apartado segundo por el siguiente texto:

2. También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Durante el primer año de excedencia, para cuidado de hijo o familiar, tendrán derecho a reserva de su puesto de trabajo, transcurrido el mismo, la reserva queda vinculada a la existencia de un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente, en un centro de trabajo ubicado en un radio que no suponga traslado geográfico, a contar desde el centro del municipio del anterior centro al que estuviera adscrito el trabajador.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

La excedencia contemplada en los apartados 1 y 2, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia para atender a cuidado de hijos o familiar será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa especialmente con ocasión de su reincorporación.

3. Mantener el texto del apartado 3.

4. Introducir un nuevo apartado denominado «4», con el siguiente texto:

4. Excedencia voluntaria.—El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posi-

bilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.»

6342

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial correspondiente a 2007, del Convenio colectivo sectorial, de ámbito estatal, de las administraciones de loterías.

Visto el texto del acta de fecha 28 de febrero de 2008 donde se recogen los acuerdos referentes a la revisión salarial correspondiente al año 2007 del Convenio Colectivo sectorial, de ámbito estatal, de las Administraciones de Loterías publicado en el BOE de 19 de julio de 2006, (Código de Convenio n.º 9900075), que fue suscrito de una parte por la Comisión Mixta del Convenio de la que forman parte las Asociaciones empresariales ANAPAL y FENAPAL en representación de las empresas del sector, y las Organizaciones sindicales FECOHT-CC.OO y FECHTJ-UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Acta de la comisión paritaria del convenio colectivo sectorial de ámbito estatal de las administraciones de lotería

Reunida en Madrid a 28 de febrero 2008 en. La sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Sectorial de ámbito estatal de las Administraciones de Loterías, compuestas por representantes de las organizaciones sindicales Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (Miguel Angel Rodríguez Gómez,) —U.G.T.— y de la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (Domingo Alonso García y Pilar Rato Rodríguez) —FECOHT —CC.OO.— de una parte; y de las asociaciones empresariales Agrupación Nacional de Asociaciones Provinciales de Administradores de Loterías (Manuel Izquierdo Morillo, José Luis Sánchez Puente; Miguel Hedilla de Rojas y Julián Montalvo Montalvo) —ANAPAL— y de la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administraciones de Loterías (José Antonio Molina Gómez de Segura y Eugenio Francisco Rodríguez Alonso) —FENAPAL—, de otra; por unanimidad acuerdan

I

Revisión salarial del año 2007, según lo establecido en el Convenio Colectivo Sectorial de ámbito estatal de las Administraciones de Loterías.

Tras constatar que el IPC real oficial del año 2007 ha sido del 4,2%, se procede a efectuar la revisión salarial a que se refiere el artículo 38, aplicando el 1,8% sobre el salario definitivo del 2007.

Establecer la tabla salarial del Convenio Colectivo Sectorial de ámbito estatal de las Administraciones de Loterías para el año 2007, que se corresponde a la aplicación del 2,4%, hasta el 4,2%, sobre las tablas revisadas del año 2006:

Salario inicial 2007 — Euros	IPC 4,2% — Euros	Diferencia — Euros
Salario base mensual: 731,37	744,23	12,86
Salario base anual: 10.970,55	1.1163,41	192,86
Quebranto de moneda: 71,89	73,15	1,26

Artículo 35. *Dietas y gastos de locomoción (subida del 2,4%).*

	IPC 4,2% (diferencia 1,8%)
Gastos locomoción: 0,230 €	0,2341
Media dieta: 17,76 €	18,07
Dieta completa: 35,49 €	36,12
Dieta completa más alojamiento: 77,43 €	78,82

El pago de los atrasos generados por la revisión salarial del año 2007 se abonará al mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente acta de revisión salarial.

Sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando copia del acta y cuatro copias un representante por cada organización presente, otorgando mandato a Bernardo García Rodríguez, a los efectos de presentación de la misma ante la Autoridad Laboral, para su registro, depósito y publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado».

6343

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2008, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se da publicidad a un sorteo de producto extraordinario de la modalidad de juego cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, a celebrar el día 4 de mayo de 2008.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2004, por el que se aprueba el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE, determina entre otras materias, las condiciones generales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización, ordenando a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores.

La cláusula 19.1 del referido Acuerdo, faculta expresamente al Consejo de Protectorado de la ONCE para efectuar las modificaciones en los «Procedimientos y criterios de control sobre las materias concernientes al cupón prociegos y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE», que resulten imprescindibles conforme a las novedades introducidas por el mencionado Acuerdo General.

En virtud de la citada cláusula, el Consejo de Protectorado aprobó en su reunión de 2 de Julio de 2007, los actuales «Procedimientos y criterios de control comunes a las modalidades de juego autorizadas a la ONCE» y los «Procedimientos y criterios de control de la modalidad de juego Cupón».

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2004, así como en los Procedimientos y Criterios de Control aplicables a la modalidad de juego Cupón de la ONCE, la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en reunión extraordinaria de 4 de marzo de 2008 ha verificado que el Acuerdo 1(E)/2008-2, de 31 de Enero del Consejo General de la ONCE relativo a la celebración de un sorteo de producto extraordinario de la modalidad de juego Cupón del 4 de Mayo de 2008, se ajusta a los términos de la normativa citada. Durante el proceso de verificación se han adoptado diversas mejoras técnicas al texto del acuerdo, incorporadas al mismo mediante Resolución del Director General de la ONCE de fecha 29 de febrero de 2008. En consecuencia procede dar publicidad al producto extraordinario de la modalidad de juego Cupón, a celebrar el día 4 de Mayo de 2008.

Normas del sorteo extraordinario de 4 de mayo de 2008

1. El precio unitario del cupón del sorteo extraordinario del día 4 de mayo de 2008 es de cuatro euros (4 €).

2. La estructura de premios presenta las siguientes cuantías para las diferentes categorías:

2.1 Premio a las cinco cifras y serie: siete millones de euros (7.000.000 €) en efectivo, más tres millones de euros (3.000.000 €) en efectivo, procedentes del premio a la bola especial del sorteo de fin de semana de 17 de junio de 2007, más setenta y dos mil euros al año durante veinticinco años (72.000 €) a un solo cupón, cuyas cinco cifras y serie coincidan con las del número y serie premiados y estén dispuestas en el mismo orden.

2.2 Premio a las cinco cifras: veinticinco mil euros (25.000 €) por cupón a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden, excepto

el cupón agraciado con premio a las cinco cifras y serie, mencionado en el punto anterior.

2.3 Premio a las cuatro últimas cifras: trescientos euros (300 €) por cupón, a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2.4 Premio a las tres últimas cifras: treinta euros (30 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2.5 Premio a las dos últimas cifras: ocho euros (8 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2.6 Premio a la última cifra (reintegro): cuatro euros (4 €) por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie, cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado.

3. Salvo lo indicado en el apartado 2.1, ninguno de los premios enunciados en los párrafos anteriores es acumulable.

4. El porcentaje global destinado a premios es del 40,34%. Este porcentaje no incluye los tres millones de euros (3.000.000 €) procedentes del premio a la bola especial del sorteo de fin de semana de 17 de junio de 2007.

5. El número de series a emitir es de 100 series, lo que supone una emisión de cuarenta millones de euros (40.000.000 €) constando cada una de ellas de 100.000 cupones, numerados correlativamente desde el 00.000 hasta el 99.999.

6. En caso de que el cupón con premio a las cinco cifras y serie no se haya vendido, la parte del premio a las cinco cifras más serie al contado, es decir, diez millones de euros (10.000.000 €), se acumulará a aquellas categorías de premios y a aquellos sorteos posteriores del producto o productos de juego en los que tal posibilidad esté contemplada por su normativa reguladora, en la cuantía y categoría de premio que la ONCE decida; anunciándolo en su página de Internet www.once.es con carácter previo a la celebración del sorteo en el que se acumula. En los sorteos celebrados entre el 15 de noviembre y el 15 de enero, no podrá efectuarse esta acumulación.

7. Este sorteo se regirá por el «Reglamento regulador de los productos del Cupón de la ONCE» publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 de agosto de 2006, por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 27 de Julio de 2006, por la que se dispone la publicación de los Textos Refundidos de los Reglamentos reguladores de las distintas modalidades y productos de juego de la ONCE, modificado por resolución de 18 de enero de 2008 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad relativa a la reforma parcial del Reglamento regulador de los productos del cupón de la ONCE y del Reglamento regulador del juego activo y de su producto denominado El Combo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 15 de febrero de 2008; y por las «Normas del sorteo del producto extraordinario de la modalidad de juego Cupón del 4 de mayo de 2008», que figuran en el acuerdo del Consejo General de la ONCE 1(E)/2008-2, de 31 de enero. La comercialización del producto se iniciará el 14 de abril de 2008.

8. Normas específicas de la celebración del sorteo. Para el sorteo del Producto Extraordinario del 4 de mayo del 2008 se utilizará un sexto bombo de diferente magnitud que los otros cinco. Dicho bombo contendrá tantas bolas, del mismo tamaño, color y peso, como series hayan sido puestas en juego. De este bombo se extraerá una bola que determinará la serie premiada y en consecuencia el premio especial a las cinco cifras y serie. Con carácter previo a la extracción de la serie premiada se indicará expresamente el carácter especial del tipo de premio al que se refiere.

9. Normas específicas del pago de premios. El pago de premios de cinco cifras más serie de este sorteo extraordinario se efectuará como sigue:

9.1 El importe global del premio en efectivo que es de diez millones de euros (10.000.000 €), y el primer pago de setenta y dos mil euros (72.000.-€), se abonarán contra la presentación del cupón premiado en alguna de las Delegaciones Territoriales, Direcciones Administrativas, Agencias o Entidades de Crédito Colaboradoras, conforme a lo indicado en los artículos 29 a 33 del Reglamento regulador de los productos del Cupón de la ONCE, siempre y cuando se trate de cupones preimpresos o emitidos por Terminal punto de venta.

9.2 En el caso de las participaciones en sorteos adquiridas por Internet, el usuario deberá cumplimentar el formulario de solicitud de transferencia que se le facilite al efecto, antes del periodo de caducidad del premio. Una vez validados los datos, la ONCE transferirá el importe del premio a la cuenta bancaria que el agraciado haya indicado a tal efecto.

9.3 El pago de las anualidades desde la segunda a la vigésimo quinta del premio, ambas inclusive, se efectuará por la Entidad de Crédito desig-